



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 04 DIC. 2023

Visto: El Informe N° 008-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CES, con SisGeDo N° 2925180; asimismo, el Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29889 Ley que Modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y Garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional y el acceso a prestaciones de salud mental adecuados y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación; asimismo, el Decreto Supremo N° 033-2015-SA, aprueba el reglamento de la Ley N° 29889, el cual tiene como objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental, tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial con visión integral y enfoque comunitario;

Que, en la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP, "Norma técnica de salud de Centros de Salud Mental Comunitario", con el objeto de establecer el marco normativo y la regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitario en las redes de servicios de salud articulados con los Establecimientos de Salud de los diferentes niveles de atención del sector, con el fin de contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de la población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familiares y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;



Que, mediante Informe N° 1624-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH-RIS-H/D, el Director de la Red Integrada de Salud Huaytará, remite el Informe Técnico para la creación del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, en la que justifica acorde a la normativa vigente los criterios mínimos para la creación del mencionado establecimiento de salud cuya población objetiva a atender se extiende a la jurisdicción de toda la provincia de Huaytará, con un total de 17209 habitantes (estadística e informática DIRESA- HVCA 2023). Por la naturaleza de actividades que presta a nivel de toda la jurisdicción de la Red de Salud Huaytará, esta IPRESS no debería estar asignado a ninguna Zona Sanitaria, debiendo tener dependencia directa de la Red Integrada de Salud Huaytará;

Que, en consideración a la Resolución Directoral Regional N° 841-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, que aprueba la Directiva N° 04-2010/G.R.HVCA/GRDS/DIRESA/DESP-DSSYGC/DEIS: Criterios y procedimientos mínimos para la creación de establecimientos de salud públicos en la región Huancavelica, se ha solicitado la opinión de la Oficina de Estadística e Informática, Oficina de Epidemiología y Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la DIRESA Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 085-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OE, el Supervisor de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, emite su opinión favorable para la creación del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, en perspectiva de garantizar acciones preventivo promocionales y de atención especializada en casos de enfermedad mental o problemática psicosocial en el ámbito de la provincia de Huaytará en la Región Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 0335-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEI, el Supervisor de la Oficina de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, emite su opinión en la que menciona, la creación del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, coadyuvara en la búsqueda de pacientes, asimismo, va incrementar los datos estadísticos para el Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará y puede funcionar, asimismo, la creación del dicho Centro de Salud facilitara la captación de pacientes y la atención oportuna;

Que, mediante Informe N° 423-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPyO, la Directora Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, refiere que el financiamiento de la Dirección Regional de Salud Huancavelica correspondiente al Programa Presupuestal 0131. Control y prevención en salud mental para la sostenibilidad del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, se puede observar que el programa cuenta con el financiamiento correspondiente para el presente año 2023 el mismo que fue transferido en el PIM sin tener antes la programación de presupuesto de los años anteriores y según la programación multianual para el año 2024, no se cuenta con ningún presupuesto programado; por lo que, esperando se repita el antecedente de transferencia presupuestal de este año, sea el mismo para el siguiente y subsiguientes años, únicamente con ello se estaría garantizando la sostenibilidad del funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará;

Que, bajo ese contexto mediante Informe N° 008-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CES, el Responsable de Creación de Establecimientos de Salud de la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, concluye que la Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, de la Red Integrada de Salud Huaytará, cuenta con los requisitos técnicos, normativos, presupuestales, estadísticos y epidemiológicos para su creación y funcionamiento en la Red Integrada de Salud Huaytará, y tiene asignado una población objetiva a atender que se extiende a la jurisdicción de toda la provincia de Huaytará, con un total de 17209 habitantes, asimismo por la naturaleza de actividades que presta a nivel de toda la jurisdicción de la Red integrada de Salud Huaytará, esta IPRESS NO deberá estar asignado a ninguna Zona Sanitaria de Salud, debiendo tener dependencia directa de la Red Integrada de Salud Huaytará; en consecuencia, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO HUAYTARÁ**, en la Red Integrada de Salud de Huaytará, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conforme se expone en el considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER a la Red Integrada de Salud de Huaytará, como dependencia directa del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, quien se encargará del control, supervisión y el buen desempeño del mencionado establecimiento.

Artículo 3°.- El Representante Legal de la IPRESS en coordinación con el responsable de la atención del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, deberán solidariamente realizar las gestiones para contar con el Registro de Inicio de actividades ante la Autoridad Sanitaria Regional - Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en un plazo que no supere los 30 días calendario, cumpliendo para ello lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la Resolución de Superintendencia N° 004-2021/SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 4°.- El Representante legal de la IPRESS en coordinación con el responsable de la atención del Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, de manera solidaria tienen a partir de la comunicación de inicio de actividades, 90 días calendario para la categorización y obtención del Código Único de IPRESS del Establecimiento de Salud Centro de Salud Mental Comunitario Huaytará, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a las autoridades y las instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Marco Heriberto Alegre Ruiz
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/rbf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. -